SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-03-004659

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2019 01:12:36 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900440203 - AMERCORP Exp. 82856
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000720

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL
AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

LIQUIDADOR
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
82856

I. ANTECEDENTES

1. El día 9 de octubre de 2017, en la oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI, en su carácter de apoderado de la sociedad CONIX S.A.S., presento memorial radicado bajo el número 2017-03-017030, mediante el cual solicitó el trámite del proceso de reorganización del grupo empresarial conformado por el señor JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE, en condición de controlante, y las sociedades GRASAS DE COLOMBIA S.A.S., COMERCIALIZADORA EL PARAÍSO DEL EJE S.A.S. y **AMERCORP S.A.S.,** sociedades controladas, con domicilio en el municipio de Cartago, Valle del Cauca; solicitud justificada en su condición de acreedor, en los términos de la Ley 1116 y en el artículo 532 del Código General del Proceso.

2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Credenciales 620-000011 y 620-003860 de fecha 3 de mayo y 27 de agosto de 2018, respectivamente, ordenó practicar una toma de información a los libros y papeles de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la cual se llevaron a cabo los días 7 al 9 de mayo, y 28 de agosto 2018, como consta en Actas 620-000225 y 620-000305 del 15 de mayo y 03 de septiembre de 2018.

3. Como resultado de la toma de información practicada a la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se constataron los siguientes hechos que a continuación se relacionan:

3.1. **ESTADO DE LA SOCIEDAD**: La sociedad **AMERCORP S.A.S.**, fue declarada disuelta y en estado de liquidación según acta número 41 del 14 de agosto de 2018, inscrita en el registro mercantil el 17 del mismo mes, y fue nombrado como liquidador el señor RICARDO ANDRES LONDOÑO CASTAÑO, quien fungió como representante legal de la prenombrada sociedad, tal como consta

en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, a su vez único accionista.

El señor LONDOÑO CASTAÑO manifestó que, la sociedad desarrolló el objeto social hasta el mes de diciembre de 2016, todo lo cual consta en el Acta 620-000278 de fecha 12 de julio de 2018, que fue embargada por tres proveedores, por lo cual, tomó la decisión de disolver la sociedad para iniciar el trámite de liquidación, afirmación que consta en el Acta 620-000305 del 3 de septiembre de 2018.

3.2. **CESACIÓN DE PAGOS:** De acuerdo con la última información financiera reportada a la Cámara de Comercio de Cartago, y la entregada en la toma de información, corresponde al corte de 31 de diciembre de 2016, la prenombrada sociedad registró pasivos por valor de $11.342.305, cifra en miles de pesos, respecto de los cuales se desconoce el estado de cumplimiento, toda vez que, en la toma de información, el representante legal no demostró que lleva contabilidad regular de los negocios, por cuanto no presentó libros de contabilidad y comprobantes de contabilidad, además, de que es un deber de los comerciantes de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio.

Adicionalmente, en la fecha de la reunión del accionista único en la cual tomó la decisión de disolver la sociedad, el representante legal no presentó información financiera alguna.

No obstante lo anterior, la sociedad afronta un (1) proceso ejecutivo, tal como se evidenció de la información recabada en la Cámara de Comercio de Cartago y acreditada a través del certificado de existencia y representación legal expedido por esa Entidad, en la cual se encuentra inscrita la orden de embargo del establecimiento de comercio, por parte del **Juzgado Catorce Civil del Circuito**.

Adicionalmente, la DIAN, Seccional Tuluá, adelanta contra la sociedad, el proceso administrativo coactivo y/o gestión de cobro, dentro del cual, se dictó la orden de embargo del establecimiento de comercio, medida inscrita en el registro mercantil.

3.3. **SITUACIÓN FINANCIERA**: Sobre la situación financiera de la sociedad, no fue posible verificarla, por cuanto la prenombrada sociedad no presentó libros y comprobantes de contabilidad, como se explicó en líneas anteriores. Tampoco, se presentó el libro de actas de asamblea general de accionistas, como lo exige el artículo 431 del Código de Comercio, que permitiera verificar si los administradores presentaron la rendición de cuentas de que trata el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, desde la fecha de constitución.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Pasa, entonces, el Despacho a pronunciarse sobre el estado que presenta la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para lo cual se remite a los antecedentes que reposan en los archivos de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

2. La INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como resultado de la toma de información practicada en la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 28 de agosto de 2018, determinó que la sociedad no desarrolla su objeto social desde el mes de septiembre de 2016, estando incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, adicionalmente se encuentra en cesación de pagos (1) proceso ejecutivo como se informó en el numeral tercero literal b de la presente providencia.

3. Por otra parte, revisados los antecedentes de la sociedad que reposan en los archivos de esta Entidad, se evidenció que:

3.1. No ha presentado los estados financieros de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre de 2016 y 2017, como ente sometido a inspección, información solicitada según Oficios 100-216363 del 9 de diciembre de 2016 y 100-280713 del 1º de diciembre de 2017.

3.2. Frente a los incumplimientos expuestos en los anteriores numerales, se han impuesto las sanciones de multa correspondientes, tal como consta en la Resolución 620-000036 de fecha 17 de febrero de 2016, por no presentar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016.

4. En ese orden de ideas, verificados los antecedentes de la sociedad y los hechos mencionados, los mismos denotan el total abandono que de sus negocios presenta la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, causal inmediata de liquidación judicial prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, tal como se desprende del pronunciamiento de esta Superintendencia, a través del Oficio 220-085483 de fecha 27 de agosto de 2008, el cual reza:

> *"(…) la noción de abandono, en el caso de la causal de liquidación judicial inmediata, debe ser entendida en el sentido de que se deje a la sociedad sin personas a cargo, sin representación, quedando los negocios, bienes y obligaciones sociales desamparados, desatendidos o descuidados, de tal suerte que no exista persona alguna que se haga cargo de la compañía como persona jurídica."*

5. Por lo anterior, el Despacho decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial de AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sociedad domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. 900.440.203, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación.

CUARTO: DESIGNAR al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.142, auxiliar de la justicia con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), para que ejerza las funciones de liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. 900.440.203, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

PARÁGRAFO COMUNICAR al liquidador designado del presente nombramiento mediante oficio dirigido a la dirección electrónica **gustavotrujillo33@yahoo.com**, (artículo 10º del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

QUINTO: Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 17 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 1074 de 2015.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SÉPTIMO: Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y, en ningún caso, serán imputados a la sociedad concursada.

OCTAVO: ADVERTIR que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Lo anterior, en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

NOVENO: ORDENAR al liquidador de conformidad con las Circulares Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en las citadas circulares externas.

DECIMO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la Sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso de liquidación judicial, es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor, administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente, que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO TERCERO: Según la última información reportada por la sociedad, el valor de los activos con corte a 31 de diciembre de 2016, suma $13.288.234, cifra expresada en miles de pesos, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, estas medidas, prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la fijación, en la sede de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de **UN (1) MES**, para que remita al juez del concurso, el proyecto de graduación y calificación de créditos, y de derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para poder surtir el respectivo traslado y proceder conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al liquidador que, el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos, reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tengan sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador, para que una vez ejecutada la orden dispuesta en este numeral, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados, posteriormente, por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: Para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1 y sub siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 25 del Decreto 991 de 2018.

Se advierte al liquidador que las propuestas de los peritos deben cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, dicha terna deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores y allegar los siguientes documentos:

a) Hoja de vida del perito avaluador, persona natural o jurídica.

b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Advertir que en caso de que la sociedad no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador que, los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

VIGÉSIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de

las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al ex liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el señor RICARDO ANDRÉS LONDOÑO CASTAÑO, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a RICARDO ANDRÉS LONDOÑO CASTAÑO, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex liquidador, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez de concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforadas y discapacitadas siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, el liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, así como la separación de los administradores.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

TRIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, según corresponda, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR al liquidador que, la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

TRIGÉSIMO OCTAVO: **ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión, deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

TRIGÉSIMO NOVENO: SEÑALAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos, y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO: ORDENAR la aprehensión inmediata de los libros contables y demás documentos relacionados con sus negocios.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12 del Decreto 1074 de 2015, agregada por el Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* Inicial, *ii.* De objeciones, conciliación y créditos, *iii.* De enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y, *iv.* De rendición de cuentas finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL